



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/2544**

Montevideo, 13 de marzo de 2009.-

**RESOLUCION 150 ACTA 006**

**VISTO:** la solicitud presentada por El Caronero S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1071/DFR/06 del 28 noviembre de 2006 se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Río Negro y Paysandú y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha persona, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Confirmar la autorización otorgada a El Caronero S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Paysandú y Río Negro.

**2.-**Confirmar la asignación a El Caronero S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

| <b>Frecuencia (MHz)</b> | <b>Carácter</b> | <b>Tipo de servicio</b>           | <b>Departamentos</b> |
|-------------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------------|
| 150.450                 | Exclusiva       | Fijo y Móvil Terrestre integrados | Paysandú y Río Negro |

3.-Autorizar a El Caronero S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a El Caronero S.A. quedó conformado a partir de setiembre de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

| Frecuencia (MHz.) | Operativa                                       | Cantidad de estaciones bases/fijas | Ubicación de estación base/fija   | Cantidad de estaciones móviles |
|-------------------|---|------------------------------------|---|--------------------------------|
| 150.450           | Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles | 4 (cuatro) base/fijas              | Montevideo 3413 – Young - Río Negro   | 24 (veinticuatro)              |
|                   |   |                                    | Establecimiento “El Trébol” – Ruta 25 Km. 41.500 Young - Río Negro                    |                                |
|                   |   |                                    | Establecimiento “Sauce Viejo” Ruta 20 Km. 42.500 Paraje Sauce – Río Negro             |                                |
|                   |   |                                    | Establecimiento “La Palma” Colonia La Palma a 15 Km. al Oeste de Quebracho - Paysandú |                                |

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier

oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-**Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.